

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0421

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)”.

**Que**, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

**1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.”** (Lo resaltado fuera del texto original).

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)”.

**Artículo 148.-** (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

**“Artículo 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”.

**Que**, el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: **1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.** (...)

**“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...) **1. Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

**“Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...).”**

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...)”.

**Que,** mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

**V. Productos y servicios:**

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(...)

**Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)”;

(...)

**Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)

c) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.

**Que,** con Resolución No. SNT-2014-0359 de 21 de enero de 2015, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorizó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS "VILLA FLORA", el contrato de Renovación de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 108 a fojas 10821 el 25 de noviembre de 2013, el mismo que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF su estado con la referencia “VENCIDO”.

**Que,** con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-012775-E de 13 de julio de 2018, el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS "VILLA FLORA", solicitó la Renovación de frecuencias del sistema comunal, inscrito en el tomo 108 a fojas 10821 del Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

**Que,** con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-0221-OF 13 de febrero de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó a la COOPERATIVA TRANSPORTE "VILLA FLORA", el Archivo de trámite ARCOTEL-DEDA-2018-012775-E, informando textualmente lo siguiente:

“En este contexto de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL procede con el ARCHIVO de su solicitud ingresada con documento No. ARCOTEL-DFDA-2018-012775-E de 13 de julio de 2018; una vez revisado la complementación de documentos ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-

012236-E de 17 de julio de 2019, se determina que la documentación solicitada por la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-CTDE-2019-0956-OF de 03 de julio de 2019, está incompleta es decir, no anexó las Declaraciones Juramentadas de todos los socios de la citada cooperativa. (...).

**Que**, con memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-1180-M de 11 de agosto de 2020, la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, realiza el análisis de operación solicitado, cuyos resultados constan en el Informe Técnico Nro. IT-CZO2-C-2020-1048 de 28 de julio de 2020 que concluye:

- “El sistema de radiocomunicaciones se encuentra operando normalmente.
- En el sistema de infracciones y sanciones no se registran Procesos Administrativos Sancionadores iniciados en contra del citado concesionario.”

**Que**, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0040 de 19 de marzo de 2020, actualizado el 26 de febrero de 2021, el cual en lo principal concluyó:

“(...) Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera viable continuar con la extinción del título habilitante inscrito en el tomo 108 a fojas 10821 a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS “VILLA FLORA”, considerando el título habilitante inscrito en el tomo 142 a fojas 14288 con fecha de vigencia hasta el 14 de julio de 2025. (...)”

**Que**, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0072 de 01 de marzo de 2021, el cual en lo principal concluyó:

“(...) Por todo lo expuesto, se recomienda continuar con el proceso respectivo de extinción.

Es necesario recalcar que en el título habilitante de Tomo-Fojas 108-10821 se autorizó únicamente de un (1) circuito.

Además, la infraestructura de radiocomunicaciones que haya instalado para la operación del sistema de radiocomunicaciones debe ser retirada.(...)”

**Que**, en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, y de su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, ha obtenido de la base de datos de la ARCOTEL, el certificado de Obligaciones Económicas de 24 de febrero de 2021, de la página web de la Institución, y textualmente dice: “(...) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS “VILLA FLORA” con C.I./RUC No. 1790435415001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.”

**Que**, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

“1. Expiración del tiempo de duración

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.”

(...)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

(...)

4. Una vez emitidos los dictámenes técnico, económico y jurídico, se procede a la elaboración de una resolución debidamente motivada, en el cual conste la aceptación o negativa de la devolución, adjuntando a la misma los respectivos dictámenes. (...)”

**Que**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. **DJ-CTDE-2021-0030** de 01 de marzo de 2020, para la extinción del contrato de Renovación de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunes, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 108 a fojas 10821 el 25 de noviembre de 2013, a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS “VILLA FLORA”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la LOT y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; el cual consolida los informes técnico y económico y en lo principal concluyó:

“(...) Del memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-1180-M de 11 de agosto de 2020, la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL ha realizado el análisis de operación solicitado, cuyos resultados han sido reflejados en el Informe Técnico Nro. IT-CZO2-C-2020-1048 de 28 de julio de 2020 que concluye:

- “El sistema de radiocomunicaciones se encuentra operando normalmente.
- En el sistema de infracciones y sanciones no se registran Procesos Administrativos



- Sancionadores iniciados en contra del citado concesionario.”.

El Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0040 de 19 de marzo de 2020, actualizado el 26 de febrero de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluyó:

“Por lo expuesto, en referencia al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-0233-M de 12 de marzo de 2020, y de acuerdo a que en el sistema de facturación de frecuencias SIFAF, se refleja que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS "VILLA FLORA", con C.I. /RUC No. 1790435415001, continúa facturando mensualmente y no tiene valores generados que se encuentren pendientes de pago a la presente fecha 26 de noviembre de 2020.

En la página web institucional se evidencia que a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS "VILLA FLORA", no existen valores generados que se encuentren pendientes de pago.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera viable continuar con la extinción del título habilitante inscrito en el tomo 108 a fojas 10821 a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS "VILLA FLORA", considerando el título habilitante inscrito en el tomo 142 a fojas 14288 con fecha de vigencia hasta el 14 de julio de 2025. (...).”.

El Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0072 de 01 de marzo 2021, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico concluyó:

“Al revisar en la base de datos de concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico SPECTRAplus se determina que en los parámetros de operación del sistema de radiocomunicación de Tomo Fojas 108 -10821 y sus respectivas frecuencias radioeléctricas no se encuentran ninguna anomalía.

En el informe técnico IT-CZO2-C-2020-1048, se especifica que en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS "VILLA FLORA" no se registran Procesos Administrativos Sancionadores iniciados en contra del citado concesionario.

Se verifica en la base de datos "SPECTRAplus" que a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS "VILLA FLORA" se le ha otorgado un sistema de radiocomunicaciones para uso privado con el Tomo – Fojas 142 – 14288; en este sistema se puede observar que los parámetros técnicos del circuito, así como la marca, modelo y número total de equipos autorizados son los mismos que los registrados en el sistema de servicio comunal otorgado con Tomo – Fojas 108 – 10822; entendiéndose que los abonados del servicio comunal se han trasladado al nuevo sistema de red privada.

Por todo lo expuesto, se recomienda continuar con el proceso respectivo de extinción.

Es necesario recalcar que en el título habilitante de Tomo-Fojas 108-10821 se autorizó únicamente de un (1) circuito.

Además, la infraestructura de radiocomunicaciones que haya instalado para la operación del sistema de radiocomunicaciones debe ser retirada.(...).”.

Adicionalmente indica que la citada compañía actualmente posee un título habilitante de red privada inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 142 a fojas 14288, por lo que los usuarios del título inscrito en el tomo 108 a fojas 10821 pasaron al nuevo título otorgado, por lo que no hubo afectación del servicio.

Con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-0221-OF 13 de febrero de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó a la Cooperativa de Transporte "VILLA FLORA" el Archivo de Trámite No.ARCOTEL-DEDA-2018-012775-E, respecto de la renovación del título habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 108 a fojas 10821, por no cumplir con todos los requisitos, en lo pertinente: “En este contexto de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL procede con el ARCHIVO de su solicitud ingresada con documento No. ARCOTFI.-DFDA-2018-012775-E de 13 de julio de 2018; una vez revisado la complementación de documentos ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-012236-E de 17 de julio de 2019, se determina que la documentación solicitada por la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-CTDE-2019-0956-OFde 03 de julio de 2019, está incompleta es decir, no anexó las Declaraciones Juramentadas de todos los socios de la citada cooperativa. (...).”; por consiguiente, al no proceder la renovación, el mencionado título habilitante ha cumplido el plazo de vigencia otorgado, procediendo la extinción del título habilitante por la causal de **“Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación (...).”**; conforme el

numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículos 186 y 187 numerales 1 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Esta Dirección sobre la base del Informe Técnico de Control No. IT-CZO2-C-2020-1048 de 28 de julio de 2020, emitido por la Coordinación Zonal 2; del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0072 de 01 de marzo 2021, del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0040 de 19 de marzo de 2020, actualizado el 26 de febrero de 2021, y del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-0221-OF 13 de febrero de 2020, emitidos por la CTDE, estima viable formalizar la extinción del contrato inscrito en el tomo 108 a fojas 10821, cuyo plazo venció el 25 de noviembre de 2018, conforme al artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186 y 187 numerales 1, y 188 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, contrato que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia "VENCIDO". El artículo 187 literal c) del Reglamento ibídem determina que: "a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda.(...).". Una vez extinguido el título habilitante las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, por lo cual la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias debe realizar las gestiones de control de uso de frecuencias del aludido título habilitante; y el usuario a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme lo establece el Reglamento ibídem.

La Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica actuarán en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y en sujeción al artículo 188 del ROTH, que señala: "**Obligaciones pendientes de pago.**- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva."; y del dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0040 de 19 de marzo de 2020, actualizado el 26 de febrero de 2021.

Conforme el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, según lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones correspondientes para la devolución de las garantías de fiel cumplimiento que mantiene en custodia de la Cooperativa de Transporte Villa Flora."

## 5.- CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del **Informe Técnico de Control** IT-CZO2-C-2020-1048 de 28 de julio de 2020 emitido por la Coordinación Zonal 2; del Dictamen Técnico No DT-CTDE-2021-0072 de 01 de marzo 2021; del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0040 de 19 de marzo de 2020, actualizado el 26 de febrero de 2021, y del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-0221-OF 13 de febrero de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, es pertinente la extinción del contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunes, inscrito en el tomo 108 a fojas 10821 a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS VILLA FLORA, que feneció por expiración del tiempo de su duración el 25 de noviembre de 2018, y actualmente se visualiza en el sistema Institucional como "VENCIDO"; y a su vez notifique la extinción a la citada compañía, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la LOT, y de los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por la causal "**Expiración del tiempo de su duración**", por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo; siendo necesario señalar que de acuerdo al Dictamen Técnico, la citada cooperativa posee actualmente un título habilitante de red privada inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 142 a fojas 14288, por lo tanto, todos los usuarios del título signado en el tomo 108 a fojas 10821, pasaron al nuevo título de Registro de Red privada inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 142 a fojas 14288.

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la formalización de la extinción del contrato suscrito con la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS VILLA FLORA el 25 de noviembre de 2013, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 108 a fojas 10821, título que feneció el 25 de noviembre de 2018, por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico

*Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.*

*Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, conforme establece los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*Adicionalmente, conforme el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, según lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones correspondientes para la devolución de las garantías de fiel cumplimiento que mantiene en custodia de la Cooperativa de Transporte Villa Flora.*

*Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por expiración del tiempo de su duración y notificar a las áreas involucradas.”*

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del **Informe Técnico de Control** IT-CZO2-C-2020-1048 de 28 de julio de 2020 emitido por la Coordinación Zonal 2; del Dictamen Técnico No DT-CTDE-2021-0072 de 01 de marzo 2021; del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0040 de 19 de marzo de 2020, actualizado el 26 de febrero de 2021, y del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-0221-OF 13 de febrero de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, para la extinción del contrato de renovación de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunes, inscrito en el tomo 108 a fojas 10821 a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS VILLA FLORA, que feneció por expiración del tiempo de su duración el 25 de noviembre de 2018, y que con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-0221-OF 13 de febrero de 2020 se notificó el archivo del trámite y no renovación del referido título habilitante por no haber entregado la documentación respectiva.

**ARTÍCULO DOS.-** Dar por extinguido por la causal “Expiración del tiempo de su duración” el contrato de renovación de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunes, inscrito en el tomo 108 a fojas 10821 a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS VILLA FLORA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la LOT y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS VILLA FLORA, a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del contrato a partir de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CINCO.-** La Coordinación Técnica de Control, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones correspondientes para la devolución de las garantías de fiel cumplimiento que mantiene en custodia de la Cooperativa de Transporte Villa Flora.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de marzo de 2021.

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Katty Ramírez Yáñez <b>DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS</b> <b>HABILITANTES, Subrogante</b>